

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001-31-03- 004-2013-00114-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Grupo Editorial Copynet Comunicación Integral S.A.S
Asunto	No entrega dineros.
Auto I°	2803 V

El artículo 447 del Código General del Proceso, en lo que concierne a la entrega de dineros al ejecutante establece que la misma es procedente una vez se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito; es así que, en vista que en el presente asunto no se ha presentado la liquidación del crédito que establece el artículo 446 ibídem, no se hace procedente la solicitud de entrega del título judicial existente.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ